

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
23-99

Fecha: 6 de julio, 1999
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

- **RECORDATORIO SOBRE CONTROL DE ACUSACIONES FORMULADAS**
- **RECORDATORIO SOBRE EL DEBER DE CELERIDAD Y DESFORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**
- **EL FISCAL QUE ACUSA DEBE ATENDER EL JUICIO**
- **PRIORIDAD Y CONTROL DE ASUNTOS CON FIJACIÓN DE PLAZO O CON REO PRESO**
- **REMISIÓN DE LEGAJO ESPECIAL EN CASO DE APELACIONES**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES

Me permito recordar el deber de acatamiento de las instrucciones vigentes emitidas por la Fiscalía General mediante las circulares, especialmente las siguientes:

1. **Circular 1-98:** concretamente en lo referente al control y seguimiento de las acusaciones formuladas, ya sea que se esté ante el órgano jurisdiccional del procedimiento intermedio, o bien ante el Tribunal de Juicio. Al respecto, ver las instrucciones emitidas en la página 4 de la citada circular. De esta misma circular se recuerda el deber de celeridad y desformalización de la investigación por parte de los y las fiscales, al respecto ver la página 4, punto III. **En lo atinente, hemos de tener presente que la misión del o de la fiscal, es resolver casos, no diligencias ni papeles.**

En esta misma circular, página 3, punto 4, se indica que el fiscal que realiza la investigación, y ahora se agrega el que formula la acusación, debe atender las audiencias correspondientes. Ello en la medida de lo posible, con la salvedad de los fiscales auxiliares que actúan en las fiscalías unipersonales, como por ejemplo Bribri, Cóbano, etc., en el entendido de que excepcionalmente estos fiscales podrán trasladarse hasta el asiento del órgano jurisdiccional para atender las audiencias respectivas, o bien que el órgano jurisdiccional se traslade al lugar donde tiene asiento la Fiscalía.

2. **Circular 21-98,** respecto a las reglas emitidas por la Fiscalía General en cuanto a la contestación de los recursos de casación.

3. **Circular 09-99**, respecto al control, prioridad e identificación de los asuntos con fijación de plazo para finalizar la investigación preparatoria y de los asuntos con reo preso.

Igualmente, en cuanto a las apelaciones, los y las fiscales deben observar lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del art. 439 CPP; lo anterior por cuanto no es justificable de la mora en la investigación el alegar que el tribunal no ha devuelto el legajo principal.

En cuanto al contenido del legajo con requerimiento acusatorio que se remite al tribunal, se debe observar lo dispuesto por el párrafo 3 del art. 299; el último párrafo del art. 303 y lo dispuesto por el art. 334, todos del CPP. En este legajo no se debe incluir papelería, diligencias u otros que no tengan por efecto lo estipulado en los artículos citados.

6. Razón de recibido: Tanto al entregar escritos en Fiscalías o en Tribunales se debe velar para que la razón de recibido contenga todos los datos de estilo: hora y fecha, número de folios, y principalmente, la descripción de la evidencia y el nombre de la persona que recibe no siendo suficiente solo la firma pues muchas veces no se logra identificar quién fue quien recibió; todo ello debe constar tanto en el documento que se entrega como en la copia de recibido, siendo que dicha información se debe signar al momento de recibido. El atender lo anterior evitará problemas como los reseñados en el Voto 648-99 del 28 de mayo de 1999 de la Sala Tercera.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Jorge Segura Amador

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, A.I.
MINISTERIO PUBLICO

cc: Arch. UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística